

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### DECRETO

Los Establecimientos auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores en España, por las distintas épocas y circunstancias en que se fundaron, están regidos de modo diverso cada uno, según las normas que figuran en sus respectivos Estatutos, aprobados por la entonces Comisión directiva de los Tribunales Tutelares de Menores.

La Ley de 4 de enero de 1883 dió origen a estas Instituciones de reforma de menores, y al amparo de ella se fundaron la mayor parte. Las demás fueron amparadas por la Ley de 30 de junio de 1887, como Asociaciones benéficas, si bien el objeto sobre que recae su acción es el especialmente determinado en la primera de las mencionadas leyes.

No se ha cumplido hasta ahora de un modo efectivo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1883 sobre la inspección y vigilancia del Gobierno, y se hace preciso al mismo tiempo unificar la orientación de todas estas Instituciones, para el mejor cumplimiento de sus fines, aunque pudiendo desarrollar cada una de ellas, claro es, sus particulares iniciativas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid se denominará en lo suce-

sivo «Patronato de Reformatorios de Menores», y a él estarán sometidos, no sólo los Reformatorios propiamente dichos, sino todas las demás Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores en España, que tengan por objeto el tratamiento para la corrección de los menores.

Artículo 2.º Los Establecimientos de reforma fundados al amparo de la Ley de 1883, y aquellos otros a cuya fundación o sostenimiento hubiere contribuido el Estado mediante aportaciones consignadas en el presupuesto general, o de las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, o de las Diputaciones o Ayuntamientos, es decir, todos aquellos que no se sostienen exclusivamente por aportación particular, dependerán del Patronato de Reformatorios, aunque estarán regidos por un Patronato local delegado de aquél.

Artículo 3.º La inspección que hasta ahora figuraba adscrita a las Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid, se entenderá extendidas a las mencionadas en el artículo 1.º del presente Decreto, y se ejercerá con carácter interino hasta que se provea mediante el oportuno concurso, que convocará oportunamente el Patronato.

Tendrá carácter técnico y no se limitará a la mera información, sino que colaborará con los elementos directivos de cada establecimiento en la resolución de los problemas que en el ejercicio de la función se les presenten.

Artículo 4.º En los Establecimientos de Reforma fundados al amparo de la Ley de 1887, y sostenidos únicamente por donativos particu-

lares, la inspección se limitará a velar por el cumplimiento de las leyes del Estado, aun cuando, si los diversos Patronatos lo solicitan, podrá colaborar en la forma indicada en el artículo anterior, para la mayor perfección de la obra de corrección de los menores.

Artículo 5.º A los Vocales que por Decreto de 3 de julio de 1931 constituyen el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid, se añadirán los siguientes:

Como Vocal nato, el Director del Instituto de Estudios penales y dos Vocales de libre designación.

Artículo 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

(Gaceta 7 diciembre 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza formuló con fecha 21 de mayo de 1930 solicitando la declaración de Monumento histórico a favor de la torre de la Zuda y la que con fecha 24 de octubre de 1931 remitió pidiendo se incluyera el templo de San Juan de los Panetes con la muralla, informando favorablemente:

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1930 y 24 de octubre de 1931 la Comisión provincial de Monumentos de dicha capital se dirigió a este Ministerio solicitando la declaración de Monumento nacional a favor de la muralla de Zaragoza con su torreón de la Zuda y templo de San Juan de los Panetes:

Resultando que remitidas las peticiones con sus fotografías y plano a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico, se mostraron conformes y emitieron informe favorable, siendo de parecer que debe otorgarse a este conjunto de edificios y ruinas el carácter de Monumento nacional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios consignados en el citado Real decreto de 9 de agosto de 1926 en su artículo 19,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de las citadas Academias y Junta de Patronato, ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la muralla romana con su torreón de la Zuda y la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, quedando desde esta fecha adscrito al Tesoro artístico nacional bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de la citada capital.

Madrid, 27 de noviembre de 1933.—Por Delegación, C. Bolívar Pieltain.  
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de vidrieras en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 4.840,64 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste como queda dicho en la reparación de vidrieras, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza y de cuyas desastrosas consecuencias se hizo eco la Prensa:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 4.713,37 pesetas, que aumentado en 103,90 pesetas de honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que son 23,57 pesetas, constituye el total expresado de 4.740,64 pesetas:

Considerando que teniendo en cuenta la escasa cuantía del proyecto y lo que se dispone en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y Real decreto de 27 de marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.840,74 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 1 de diciembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta 7 diciembre 1933).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio, de Zaragoza, dando cuenta de la rotura de la mayor parte de los cristales de las aulas por haberse desencadenado en dicha población, el día 20 de septiembre último, una fuerte tormenta e intensa y violentísima granizada que ha dejado inutilizada la mayor parte de las mismas, y teniendo en cuenta la necesidad de habilitarla para el



fin a que se destina y que existe la conformidad en el expediente de este gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, a la orden del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza para que pueda atender a la reposición de cristales, la cantidad de 2.000 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta 7 diciembre 1933).

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concursillo público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos, en las cantidades necesarias aproximadamente, para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de enero próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia), hasta el día 23 del actual, a las trece.

Las casas a las que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concursillo, vendrán obligadas a servir éstos en el improrrogable plazo de quince días, que comenzará a contarse desde la fecha en que se les notifique el pedido, y de no servirlos en dicho plazo se considerará anulada la adjudicación que les hubiere sido hecha en virtud de este concursillo.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

\* \* \*

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concursillo público para el suministro de material de cirugía de uso más frecuente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla

de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concursillo, presentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 23 del actual, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

Las casas a las que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concursillo, vendrán obligadas a servir éstos en el improrrogable plazo de quince días, que comenzará a contarse desde la fecha en que se les notifique el pedido, y de no servirlos en dicho plazo, se considerará anulada la adjudicación que les hubiere sido hecha en virtud de este concursillo.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Relación de la vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes, en la provincia de Zaragoza.

#### URRIES

Municipios que integran el partido Farmacéutico, Urríes, Isuerre, Lobera, Navardún, Petilla de Aragón (Navarra), Pintano, Undués de Lerda, Undués Pintano y Ruesta.

Residencia del Farmacéutico, Urríes.

Partido judicial, Sos del Rey Católico.

Causa de la vacante, Defunción.

Censo de población, 3.718.

Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 2.000 pesetas, más 10 por 100.

Número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, 12.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 30 de noviembre de 1933.—El Jefe de los Servicios técnico-farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º: El Director general, J. M. Gutiérrez Barreal.

(Gaceta 7 diciembre 1933).

Núm. 6.405.

### Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa, con fecha 27 del actual, por doña Polonia Sanz Echevarría, como Directora de un Colegio privado de Primera Enseñanza, establecido en esta capital, en la calle de Santa Inés, número 1, un expediente solicitando la oportuna autorización para traspasar el referido Colegio a la «Junta para la Defensa de la Enseñanza Católica», de la que es Presidente don Práxedes Alonso Zaldívar, a los efectos que determina el artículo 7.º del R. D. de 1.º de julio de 1902, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la citada autorización.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1933.—El Jefe accidental de la Sección, Luis Maynar.

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Polonia Sanz Echevarría, natural de Uniaín (Navarra), de 59 años de edad, de profesión Religiosa, con residencia en Zaragoza, calle de Santa Inés, número 1, provista de cédula personal de 13.ª clase, número 33.912, expedida con fecha 6 de julio del corriente año, y

Práxedes Alonso Zaldívar, natural de Nájera (Logroño), de 49 años de edad, residente en Zaragoza, plaza del Pilar, número 12, con cédula personal de 10.ª clase, número 1.791, expedida con fecha 8 de agosto del corriente año, como Presidente de la «Junta para la defensa de la enseñanza Católica», legalmente constituida y oficialmente autorizada, como se justifica con la copia del Reglamento de la misma que se acompaña,

Con el respeto y consideración debidos a V. I. exponen:

Que ante el Rectorado de este Distrito Universitario de Zaragoza, se presentó el oportuno expediente, en que se solicitaba la correspondiente autorización para establecer un Colegio de Primera Enseñanza, en esta capital, calle de Santa Inés, número 1, que funcionaría bajo la Dirección de la firmante, como se acredita con la copia del documento de fecha 28 de septiembre de 1904, que se une a esta instancia;

Que la actual Directora desea y tiene convenido traspasar dicho Colegio a la «Junta para la defensa de la enseñanza Católica», en lo cual están ambas partes conformes, firmando la presente con el nombrado Presidente, para que, si así se autoriza, la mencionada Junta sea en lo sucesivo el empresario del Colegio, que seguirá

funcionando en el mismo local y con el mismo reglamento y plan de enseñanza que al presente, de cuya Dirección técnico-pedagógica se encargará D.ª Juliana Arminda Huerta y San Juan, y

Considerando que para ello concurren las condiciones legales que requieren los artículos 16 y 17 del Real decreto de 1.º de julio del año 1902,

A V. I. suplican se digne tener por presentado este expediente, al que se acompañan: copia de la comunicación del Rectorado, en que se hace constar que el expediente de autorización se tramitó legalmente; certificación de nacimiento, expedida por la Parroquia, a falta de inscripción en el Juzgado; copia del Título de Maestra de Primera Enseñanza Superior y certificado de buena conducta, de la que habrá de ser Directora, y copia del Reglamento de la «Junta para la defensa de la enseñanza Católica», y le ruegan tenga a bien autorizar dicho traslado.

Es gracia que no dudan obtener de la reconocida bondad de V. I., cuya vida dure largos años.

Zaragoza, 31 de octubre de 1933.—Polonia Sanz.—Práxedes Alonso.

Ilmo. Sr.: Director general de primera Enseñanza.

\*\*\*

Hay un escrito que dice: «Universidad Literaria de Zaragoza.—Negociado de enseñanza no oficial.—Número 2.080.—Un ejemplar de la instancia.—Un ídem del Reglamento.—Un ídem del plano.—Un ídem de los estatutos.—En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del R. D. de 1.º de julio del año 1909, devuelvo a V. los documentos anotados al margen, toda vez que el expediente relativo al establecimiento de enseñanza no oficial de su digno cargo, se ha tramitado con arreglo a las prescripciones del mencionado R. D. De la presente comunicación y de haber recibido los documentos que expresa, espero acuse de recibo a vuelta de correo, para unir su contestación al expediente de referencia, como complemento del mismo. Dios guarde a V. muchos años.—Zaragoza, 28 de septiembre de 1904.—El Rector, Firma.—M. Ripollés.—Rubricado.

Sor Polonia Sanz, Directora del Colegio de Religiosas de Santa Inés.—Es copia.

Zaragoza, 31 de octubre de 1933.—Práxedes Alonso.

Diligencia: Compulsada la presente copia con el documento original a que se refiere, se halla conforme.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, León Allona.—V.º B.º: El Jefe accidental de la Sección, Mainar.

\*\*\*

*Copia de la certificación de bautismo de doña Arminda Huerta Sanjuán.*

Al margen: «Juliana Arminda Huerta y San Juan» (Hay un timbre provincial de 0'50 pesetas).—«D. Juan Juan Zubicoa y Martínez de Goñi», «Presbítero, Doctor en Sagrada Teología».



cura párroco de la de San Pedro Apóstol de la ciudad de Tafalla, Diócesis de Pamplona; Certifico: Que en el folio 24 del libro 5.º de Bautizados, de esta parroquia, hay una partida que literalmente dice así: En la ciudad de Tafalla, a dieciséis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, yo, el infrascrito, Párroco de la de San Pedro Apóstol de la misma, bauticé solemnemente en esta mi parroquia a una niña, que dijeron haber nacido a las cuatro y media de la tarde del día anterior, a la que se le puso por nombre Juliana Arminda; hija legítima de don Telesforo Huerta, natural de Cortes de Navarra, y de D.ª Valentina San Juan, natural de esta ciudad; abuelos paternos D. Mariano Huerta y D.ª María de la Vega, difuntos, naturales del mismo pueblo de Cortes; maternos D. Feliciano San Juan y D.ª Martina Valda, naturales de esta ciudad de Tafalla, también difuntos. Fué su madre Josefa Zapata, natural y residente en esta referida ciudad, a quien advertí la cognación espiritual y obligaciones y firmé D. Tomás de Mateo, Cura párroco. Rubricado. Y para que conste, expido la presente copia exacta del original a que me remito, en Tafalla, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— Juan Zubicoa, párroco (rubricado). Hay un sello que dice: «Parroquia de San Pedro de Tafalla».

Es copia: Zaragoza, 31 de octubre de 1933.— Práxedes Alonso.

Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.—Diligencia: Compulsada la precedente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, León Allona.—V.º B.º: El Jefe accidental de la Sección, Mainar.

\*\*\*

*Copia de la nota del Registro civil.*

D.ª Juliana Arminda Huerta y San Juan, no se halla inscrita en este Registro civil del Juzgado de Tafalla, con la fecha de su nacimiento. (Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Tafalla»).

Es copia: Zaragoza, 31 de octubre de 1933. Práxedes Alonso.

Diligencia: Compulsada con la nota original que lleva el sello del Juzgado municipal de Tafalla, se halla conforme.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933.—El Jefe de Negociado, León Allona.—V.º B.º: El Jefe accidental de la Sección, Mainar.

\*\*\*

*Copia del título de Maestra de D.ª Juliana Arminda Huerta San Juan.*

(Hay una estampilla de 8.ª clase y otra de 5.ª clase).—El Ministro de Fomento.—«Por cuanto D.ª Juliana Arminda Huerta y San Juan, natural de Tafalla, provincia de Navarra, de edad de veinte años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestra de Primera Enseñanza superior, y hecho constar su suficiencia ante la Escuela Nor-

mal de Pamplona el día 22 de junio de 1893, con nota de Sobresaliente. Por tanto, de orden de S. M. El Rey (q. D. g), y en su nombre la reina regente del reino, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—En nombre del Sr. Ministro.—El Director general.—(Hay una firma).—El Jefe del Negociado.—(Hay otra firma).—Firma del interesado.—Juliana Arminda Huerta y San Juan (rubricado).—Título de Maestra de 1.ª enseñanza superior, a favor de D.ª Juliana Arminda Huerta y San Juan.—Registro general del Negociado de títulos, folio 126, número 1260.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 213, número 12332.—Va sin enmienda.—A la vuelta se lee: 10 de octubre de 1894.—Cúmplase lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y tómesese razón de este título. El Rector.—Dr. Antonio Fernández (rubricado).—(Hay un sello que dice: Universidad Literaria Zaragoza).—Tomada razón al folio 179 del libro correspondiente. Zaragoza, fecha ut supra.—El Secretario general. (Hay una firma). Registrado al folio 16, número 366, del libro correspondiente. Pamplona, 18 de octubre de 1894. El Secretario.—Atanasio Sanz.—(rubricado). (Hay un sello).

Es copia:

Zaragoza, 31 de octubre de 1933.— Práxedes Alonso.

Diligencia: Compulsada la precedente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, León Allona.—V.º B.º: El Jefe accidental de la Sección, Mainar.

\*\*\*

*Copia de la certificación de buena conducta.*

(Hay una estampilla de 7.ª clase).—Jorge Roqués Gonzá'ez, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad.—Certifico: Que Arminda Huerta Sanjuán, habitante en la casa señalada con el número trece de la calle de Palomar, de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.—Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a siete de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Jorge Roqués. (Rubricado).—V.º B.º: El Alcalde, Martín z.—(Rubricado). (Hay un sello que dice: Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza).

Es copia: Zaragoza, 31 de octubre de 1933.— Práxedes Alonso.

Diligencia: Compulsada la precedente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, León Allona.—V.º B.º: El Jefe accidental de la Sección, Mainar.

\*\*\*

*Copia del Reglamento de la Junta para la defensa de la Enseñanza Católica.*

(Hay una estampilla de 5.<sup>a</sup> clase y un sello que dice: Gobierno civil de Zaragoza)

REGLAMENTO

Art. 1.º Se constituye una asociación denominada «Junta para la Defensa de la Enseñanza Católica».

Art. 2.º La Asociación tendrá su domicilio en Zaragoza, plaza del Pilar, 12, 2.º derecha.

Art. 3.º Su fin estriba en el fomento de la enseñanza católica por cuantos medios permita la legislación vigente.

Art. 4.º Los recursos económicos se reducen a recabar donativos de las personas simpatizantes con este fin.

Art. 5.º La Junta se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y número indeterminado de vocales. Las atribuciones de cada uno de estos cargos son las que implica su respectiva naturaleza.

Art. 6.º La representación jurídica de la Asociación recaerá en el Presidente y en su defecto en el Vicepresidente, quienes podrán delegar en cada uno de los señores compañeros de Junta.

Art. 7.º La Junta se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o bien a requerimiento de dos de los socios. Al menos deberá celebrar una sesión cada mes.

Art. 8.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, cualquiera que sea su número. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 9.º La renovación de la Junta queda sujeta a las dimisiones de los miembros y a los acuerdos de la Junta misma.

Art. 10.º Caso de disolución, los fondos existentes se distribuirán entre entidades de análoga finalidad, a juicio del Presidente.

Zaragoza, 23 de enero de 1933.—Práxedes Alonso (rubricado).

A la vuelta se lee: Junta para la Defensa de la Enseñanza Católica. Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno Civil, a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Zaragoza, 23 de enero de 1933.—El Gobernador Civil.—(Hay una firma y un sello que dice: Gobierno Civil de Zaragoza).

Es copia:

Zaragoza, 31 de octubre de 1933.—Práxedes Alonso.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los

dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.704.— Malanquilla

\*\*\*

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplemento de créditos.

6.700.— Monogrillo

Padrón de edificios y solares.

6.703.— Las Cuerlas

Presupuesto ordinario.

6.695.— Longares

6.696.— Alarba

6.697.— Sobradiel

6.699.— Aguilón

6.701.— Torrelapaja

6.703.— Las Cuerlas

Presupuesto extraordinario.

6.705.— Farasdués

Proyecto de presupuesto.

6.698.— Used

Repartimiento general.

6.707.— Pozuelo de Aragón

Aguilón.

N.º 6.699.

Desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 30 del mes actual y hora de las seis de la tarde, se admitirán proposiciones, en esta Secretaría municipal, para optar en la subasta del arriendo de pesas y medidas, con arreglo al artículo 15 del reglamento de Contratación y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Al siguiente día 31, a las diez, tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados, y en caso de no haber postor, o no ser adjudicado el servicio por cualquier motivo, habrá un nuevo plazo para la segunda subasta, hasta el día 6 de enero próximo, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación, y con el mismo pliego de condiciones que rige para la primera.

Este servicio está establecido con carácter obligatorio, y el plazo del arriendo es por tres años, sirviendo de tipo en alza la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

Aguilón, 10 de diciembre de 1933.—El Alcalde, José Oseñalde.

\*\*\*

El día 31 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de la prestación de ser-



vicio sobre derechos de matanza en el matadero municipal para el año 1934, por el tipo en alza de mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si no hubiere postor, se celebrará otra segunda el día siete de enero próximo, a la misma hora lugar y pliego de condiciones citado, con la rebaja del 20 por 100 sobre la primera.

Aguilón, 10 de diciembre de 1933.— El Alcalde, José Oseñalde.

Ibdes. N.º 6.708.

Los días 21, 22 y 23 del actual, y horas de las nueve a las doce y de las catorce a las diecisiete, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del importe del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 9 de diciembre de 1933.— El Alcalde, José de Liñán.

Letux. N.º 6.709.

Durante los días 12 al 14 del mes actual, y los días 20 al 22 de dicho mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del reparto de utilidades del año en curso, y se advierte que en los dos primeros días, se cobrará el primer semestre; y en el segundo plazo, el segundo semestre, del año expresado; pasado el mes corriente, se seguirá el procedimiento legal.

Letux, a 6 de diciembre de 1933.— El Alcalde, Jesús Borao.

Lumpiaque. N.º 6.714.

Con el fin de tratar de los asuntos consignados en los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 62 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para el día 21 del actual, a las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, y si en este día no tuviere efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 31, a la misma hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, 2 de diciembre de 1933.— El Presidente, Manuel Navarro.

Vera. N.º 6.710.

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el contratar, mediante subasta, los servicios y arbitrios sobre pesas y medidas y macelo público para el próximo año de 1934, conforme a los pliegos de condiciones correspondientes, quedan expuestos al público, por espacio de cinco días, estos documentos y acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratos municipales.

Las subastas se celebrarán, en su caso, en la Sala Consistorial, el día veintisiete del actual, a las diez y once de su mañana, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 2.000 pesetas para la de pesas y medidas y la de 1.668 pesetas la de derechos de macelo público; admitiéndose proposiciones a pliego cerrado, ajustados al modelo que se facilitará por esta Alcaldía, con las que los licitadores deberán presentar la cédula

personal y resguardo del depósito de la cantidad del 5 por 100 de los tipos bases de las subastas.

Si en estas subastas no hubiere proposiciones admisibles, se anuncian segundas subastas en el propio local y horas el día 30 del corriente, con la rebaja del 25 por 100.

Vera de Moncayo, 7 de diciembre de 1933.— El Alcalde, Florencio Martínez.

Villalengua. N.º 6.702.

El día 17 de los corrientes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de los arbitrios de macelo público, pesas y medidas, con sujeción al tipo y condiciones que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Villalengua, 9 de diciembre de 1933.— El Alcalde, Fausto Bueno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.284.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia de Jaca, por don Francisco Lacarte Bercero, para litigar en autos de mayor cuantía contra la Sociedad anónima Electra Mianos y D. Joaquín Sauca Iturri, sobre pago de pesetas, se ha pronunciado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Vistos ante esta Sala de lo Civil, de la Audiencia Territorial, los autos incidentales de pobreza, instados en el Juzgado de primera instancia de Jaca por don Francisco Lacarte Bercero, mayor de edad, contratista, vecino de Huesca, representado por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, y dirigido por el Letrado D. Francisco Cavero, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, con la S. A. Electra Mianos y su representante legal D. Vicente Fernández, declarados en rebeldía, siendo parte el Abogado del Estado, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Jaca.

*Hallamos:* Que estimando la apelación interpuesta por D. Francisco Lacarte Bercero, representado por el Procurador Juan Guelbenzu Romano, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Jaca, que denegó a aquél el beneficio de pobreza, y con revocación de la misma, debemos conceder y concedemos al referido D. Francisco Lacarte el beneficio legal de pobreza, instado, para litigar en juicio de mayor cuantía por él promovido en el expresado Juzgado contra la Sociedad Eléctrica Mianos y su

representante legal, D. Vicente Fernández, ante D. Joaquín Sauca, sobre reclamación de cantidad, cumplimiento de contrato, e indemnización de daños y perjuicios, con la limitación establecida en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley Procesal, sin condena expresa en las costas de ambas instancias; y por la rebeldía de los demandados S. A. Eléctrica Mianos, o su representante legal, dése cumplimiento a lo que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal, de no ejercitarse por la parte actora el derecho que le confiere el artículo setecientos setenta y nueve de la citada Ley, y devuélvanse los autos, con certificación de esta sentencia, al Juzgado de primera instancia de Jaca.— Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Quintana.— Mariano Miguel. Manuel G. Alegre.— Angel Barroeta.»

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a la Sociedad anónima Electra Mianos y D. Joaquín Sauca Iturri, declarados en rebeldía, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.— El Oficial de Sala, Pedro Martín.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.668.

##### Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de Zaragoza, en sumario número 248-1933, sobre lesiones, se cita a Isidro Artigas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo, en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Epifanio Magro.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.713.

##### Chiprana.

Cédula de notificación.

D. Pascual Trasobares Andrés, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Chiprana;

Doy fe: Que en el expediente de juicios de faltas tramitado en este Juzgado municipal, por lesiones inferidas a Federico Llurbe Rubio, por Alejandro Revuelta Ruiamba, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia:* En la villa de Chiprana, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Manuel García Peinado, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el precedente juicio de faltas, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pú-

blica, y de la otra, y como denunciado, Alejandro Revuelta Ruiamba, mayor de edad, jornalero y natural de Mota del Marqués, sobre lesiones inferidas a Federico Llurbe Rubio; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Alejandro Revuelta Ruiamba a diez días de arresto y a las costas y gastos de este juicio hasta su terminación. Por esta mi sentencia, que se notificará a los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL, por hallarse en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García.

Y en cumplimiento del último extremo de la anterior sentencia, expido la presente en Chiprana, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Manuel García.— Ante mí, Pascual Trasobares.

Núm. 6.712.

##### La Joyosa.

D. Pío Ramiro, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que el día dieciocho del actual, a las once horas y en el local de este Juzgado, y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, se venderán en pública y primera subasta los bienes embargados en cierto juicio verbal a D. Emeterio Madorrán, de Calahorra, que se hallan depositados en poder del mismo, y son los siguientes:

	Pesetas
Una máquina guillotina marca «Hackel y Compañía»: en.....	400
Un dormitorio, compuesto de una cama, dos mesillas, un armario de dos lunas y un tocador color caoba: en	470
Un comedor, compuesto de trincherero, aparador, mesa y seis sillas color nogal: en.....	465

La Joyosa, a 5 de diciembre de 1933.—Pío Ramiro.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos del Jalón.

Alagón.

#### CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a todos los regantes de este Sindicato y a los del término de Alagón, de la Hermandad de Pinseque, Alagón y Peramán, al Capítulo general extraordinario que se celebrará el día 17 de los corrientes, a las dos de la tarde en primera convocatoria, y en caso de no concurrir número reglamentario, a las tres en segunda, con los que asistieren, en los salones de la Casa Consistorial de esta villa, para tratar exclusivamente de la admisión en el Sindicato de los regantes de la Hermandad antes citada del término de Alagón.

A continuación se celebrará el Capítulo general ordinario.

Alagón, 2 de diciembre de 1933.—El Director, Antonio Alegre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO